



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024

DICTAMEN N° 93 /24

Al Plenario del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Álvaro González, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /24

En Buenos Aires...

VISTO:

El Expediente n° 13-01922/19 caratulado "Montoya Jorge Gustavo s/ pago aportes a la seguridad social -período 19/02/2016 a 01/2018"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones en virtud del pedido incoado por el Dr. Jorge Gustavo Montoya, juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, a fin de que le sean abonados los aportes a la seguridad social correspondientes al período comprendido entre el 19 de febrero de 2016 y el 1 de enero de 2018, mientras cumplía ese rol en calidad de juez subrogante.

2°) Que el peticionante adujo en su presentación, cuya copia obra glosada a foja 4, que durante el intervalo mencionado tales aportes jubilatorios no habían sido costeados con fondos particulares, ya que había sido designado juez federal subrogante en fecha 19 de febrero de 2016 (cfr. Resolución n° 7/16 de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Salta).

Sobre el particular, manifestó que se había visto impedido de efectuar la erogación de los aportes previsionales en dicho período, en virtud de un requerimiento por parte del Consejo de la Magistratura para que proceda a la baja en calidad de responsable ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), la suspensión de la matrícula federal y provincial, como así también la desafiliación de la Caja de Seguridad Social del Colegio de Abogados.

Asimismo, indicó que a partir de enero 2018, se le comenzó a aplicar el descuento a los aportes de la seguridad social sobre la remuneración mensual en carácter de juez subrogante,

conforme los recibos de haberes que aportó (v. f. 5).

3°) Que, el Dr. Jorge Gustavo Montoya, fue designado como juez subrogante en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán de Salta, por la Cámara Federal de aquella jurisdicción, a partir del día 19 de febrero de 2016, de acuerdo al listado de conjueces aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 322/15 y su designación ha sido prorrogada en diversas oportunidades.

4) Que de acuerdo a lo consignado por la División Impuestos de la Dirección General de Administración Financiera, en la providencia de fecha 1° de marzo de 2019, el peticionante no registraba liquidaciones efectuadas entre febrero de 2016 y diciembre de 2017, razón por la cual no fue incluido en las declaraciones juradas pertinentes de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social (v. f. 7).

5°) Que, en ese sentido, la Dirección General de Administración Financiera -a foja 31- informó que se le había liquidado la suma de pesos dos millones doscientos veintiséis mil ciento nueve con treinta y cuatro centavos (\$2.226.109,34.-) en concepto de honorarios por su actuación en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, por el período comprendido del 19 de febrero de 2016 al 19 de abril de 2016; y del 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2018.

6°) Que, por otra parte, la División Otros Gastos de la Dirección General de Administración Financiera (DGAF) manifestó que:

*"No surge de la Resolución n° 1/76 de la Cámara Federal de Salta que para la designación como Juez Subrogante (conjuez) se le haya requerido al Dr. Montoya Jorge Gustavo la baja en calidad de responsable ante la AFIP (cfr. fs. 74/71). Es importante destacar que no es un requisito exigido por este Poder Judicial de la Nación la baja en la inscripción de los tributos que correspondan ante la AFIP, ya que, sin la inscripción de los mismos, no se podría efectivizar el pago de los servicios prestados en concepto de honorarios".*

Asimismo, dicha área, informó que la Resolución CSJN n° 408/02 es el marco normativo que establece la documentación requerida a conjueces a efectos de la percepción y retribución de honorarios.

7°) Que la Dirección de Recursos Humanos -foja 63-, informó que a partir de enero de 2018 y a futuro se liquidó conforme lo indicó la Comisión de Administración y Financiera en la Resolución CAF n° 124/17 y admitió que se le habían liquidado honorarios como conjuez al Dr. Montoya, sin intervención de la Dirección de Recursos Humanos.

Concluyó que: "[...] la Liquidación de haberes -y sus correspondientes aportes- son del resorte de la Dirección General de Administración Financiera y exceden en demasía las atribuciones conferidas a esta Dirección [...]". De esta manera, esta área entendió



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

que no debía expedirse sobre el pago de los aportes ya que era competencia de otra división de este Cuerpo.

8°) Que la Subdirección de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto señaló que se le reclamó al Dr. Montoya la presentación de las facturas correspondientes por cada uno de los cobros percibidos, el día 17 de noviembre del año 2017, pero las mismas no fueron presentadas ante el Organismo (v. f. 78).

9°) Que, con fecha 19 de febrero de 2020, el Dr. Montoya volvió a reclamar el reconocimiento de aportes y, concretamente, señaló:

*"[...] desde mi asunción en febrero de 2016 no se me exigieron tales extremos, por el contrario, debí suspender mi matrícula y dar de baja mi condición tributaria a exigencias verbales de ese Organismo, solo se me exigía remitir -a través de un Secretario- una constancia de trabajo del mes a Cámara, quien luego la elevaba al Consejo. Además, al resultar el único beneficiado o perjudicado por tal omisión, de inmediato hubiera procedido a inscribirme y a facturar si así se me hubiera exigido desde el principio de mis actividades como Juez [...] en cuanto a que se me intimó a facturar [...] carece de toda lógica [...] si no me asistiera razón a percibir sueldos mensuales no se comprende cómo esa Administración procedió a liquidarlos sin contar con la ahora documental exigida, lo cual no importa sino una grave contradicción" (v. f. 84).*

10°) Que, a su turno, se expidió la Secretaría de Asuntos Jurídicos -mediante Dictámen SAJ n° 761/2020- y explicó que existía una diferencia entre la figura del conjuez y el juez, textualmente señaló:

*"[...] las remuneraciones del Dr. Montoya se deben encuadrar **como la de un Conjuez, rectificando el modo de liquidación de la misma, debiendo retribuirse su actuación en carácter de honorario por día o mes, conforme lo previsto en el considerando 1) apartado a) de la Acordada CSJN N° 3/03, esto es, teniendo en cuenta el sueldo del magistrado reemplazado y por el período trabajado.** [...] La retribución del Dr. Montoya reviste la calidad de honorario, el cual debe ser facturado, no compete a este Organismo efectuar aportes y/o contribuciones respecto de las remuneraciones liquidadas sin perjuicio de las retenciones de ley a la que se encuentre obligada, debiendo cesar las liquidaciones que actualmente se erogan dando tratamiento igualitario al conjuez frente al 'juez natural'" -la negrita es original- (v. fs. 88/90).*

11°) Que puesta la cuestión a decidir y de manera inicial, corresponde destacar que los pagos abonados al Dr. Montoya fueron realizados sin la debida presentación de las facturas

correspondientes. También se advierte que fue designado como juez subrogante y desde el 19 de febrero de 2016 hasta el 1 de enero de 2018, no se efectuó ningún pago de aportes previsionales ni en carácter personal ni por parte de este Cuerpo (recién a partir de enero de 2018 se realizaron aportes).

Según la información revelada por la Dirección General de Administración Financiera, el magistrado aceptó los pagos que se le liquidaron como conjuez por la suma de pesos dos millones doscientos veintiséis mil ciento nueve con treinta y cuatro centavos (\$2.226.109,34.-) en concepto de honorarios por su actuación en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán, por el período comprendido del 19 de febrero de 2016 al 19 de abril de 2016 y del 1 de junio de 2016 al 31 de enero de 2018.

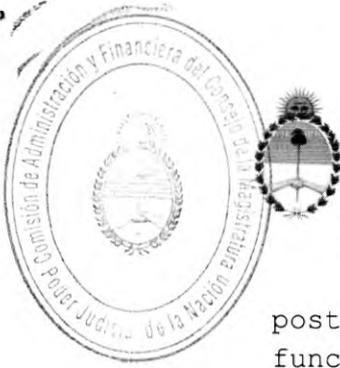
Asimismo, se pondera que si bien el Doctor Montoya sostuvo, verbalmente, que le habían exigido la baja en su calidad de responsable ante la AFIP, no consta en el expediente prueba que acredite tal extremo y no surge de la Resolución n° 7/16 de la Cámara Federal de Salta que para dicha designación se le haya cursado tal requerimiento (la Dirección General de Administración Financiera informó que no era un requisito exigido por el Poder Judicial de la Nación) (v. fs. 14/16).

Por otro lado, se tiene en cuenta que según las constancias del expediente, en el período bajo análisis no se practicaron retenciones impositivas ni previsionales. En efecto, en cada una de las órdenes de pagos correspondientes suscriptos por el solicitante, se dejaba expresamente de manifiesto que los pagos recibidos por el Dr. Montoya fueron: "EN CONCEPTO DE HONORARIOS POR SUBROGANCA POR SU LABOR COMO CONJUEZ EN EL JUZG. FED. DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, POR VACANCIA..".

12°) Que, en virtud de lo expuesto, y habida cuenta de que no existieron retenciones en el pago de sus honorarios para los aportes jubilatorios que se reclaman, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. Sumado a ello, quedó demostrado que el peticionante no facturó por el pago de sus honorarios y tampoco cumplió con la intimación que se cursó a tales fines. Según alegó en su presentación, le habían exigido verbalmente que solicitara la baja en calidad de responsable ante la AFIP.

También se destaca que la mecánica y el modo de liquidación de la retribución fueron aceptados por el Dr. Montoya, quien firmó de conformidad los recibos emitidos en concepto de honorarios profesionales por su condición de conjuez.

Al respecto, vale recordar que durante el período involucrado en la petición no existía normativa que estableciera expresamente que quien fuera designado juez subrogante y proviniera del ejercicio libre de la profesión, debía ser retribuido bajo la estructura contable y administrativa propia de las personas que desempeñaban la función jurisdiccional como secretarios. En definitiva y sin desconocer que el Dr. Montoya fue designado juez subrogante, en aquel momento no regía la equiparación que,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

"2024 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE  
LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

posteriormente, se hizo entre subrogantes que preveían de la función jurisdiccional y de la profesión.

Así las cosas, cabe tener presente que la inclusión en uno u otro régimen jubilatorio no constituye una decisión disponible por los empleados en relación de dependencia, sino que su situación queda determinada conforme las leyes y reglamentos que regulan cada régimen jubilatorio.

En atención a todo lo expuesto en la presente, consideramos que no compete a este organismo efectuar aportes y/o contribuciones respecto de las remuneraciones liquidadas.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Rechazar la solicitud efectuada por el Dr. Jorge Gustavo Montoya vinculada al pago de aportes a la seguridad social correspondiente al período comprendido entre el 19 de febrero de 2016 y el 1 de enero de 2018.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.-

  
FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

  
ALVARO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

"2024 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO  
DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL"

Ref.: Expediente n° 13-01922/19  
caratulado "Montoya Jorge Gustavo s/  
pago aportes a la seguridad social -  
período 19/02/2016 a 01/2018".

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 11 de diciembre del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n° 93/24 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que el Dictamen acompañado fue aprobado por unanimidad de los/las Consejeros/as presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

  
FERNANDO DIEGO ALVAREZ  
SECRETARIO  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030